



Santa Fe, 16 de julio de 2021.

ALERTA ALIMENTARIA N° 08/2021

A TODAS LAS AUTORIDADES SANITARIAS JURISDICCIONALES DEL PAÍS Y A LA POBLACIÓN EN GENERAL

El 07/07/2021 por medio de Actas de Toma de Muestras Nros.12136 y 12878 de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) se tomaron muestras de presuntos productos alimenticios rotulados como "Barra energizante XL, 100% natural, sabor Crema de Maní, Olympic, fecha elaboración 28/06/2021" y "Granola proteica con Stevia fortificado con proteínas sin azúcar, Olympic, R.N.P.A. E/T fecha elab 4 MAY 2021, fecha de ven 14 AGO 2021, lote 048",

El 14/07/21 se emiten los Informes de Análisis de Laboratorios Nros. 38217 y 38218 de ASSAI en los cuales se concluye que "El rótulo no declara el RNE, nombre y razón social" ni tampoco otras referencias obligatorias conforme el Capítulo V del Código Alimentario Argentino (CAA).

De lo expuesto, se verifica que los productos muestreados no cumplen con la normativa alimentaria vigente y carecen de trazabilidad legal que permita identificar su elaboración como otras referencias imperativas que exige la CAA.

En consecuencia, los alimentos muestreados son **falsificados** conforme lo previsto por el punto 8 del artículo 6 del Capítulo I del CAA el cual, por al artículo 6 bis, está prohibida la "...tenencia, circulación y venta de alimentos y sus materias primas, alterados, contaminados, adulterados, falsificados y/o falsamente rotulados bajo pena de multa, prohibición de venta y comiso de mercadería en infracciones". Además, es un alimento ilegal de acuerdo a lo previsto en el artículo 155 del CAA.

Por tratarse productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley N°18.284.

Por lo tanto, se establece Alerta Alimentaria categorizada como **Clase I** de acuerdo lo establecido en el Manual de Retiro de Alimentos, artículo 1415 del Código Alimentario Argentino y se determina:

1. PROHÍBESE la elaboración, tenencia, fraccionamiento, transporte, comercialización y exposición - en todo el territorio nacional de la República Argentina- y, en su caso, decomítese, desnaturalícese y dese destino final a los productos alimenticios rotulados conforme a la fotografía del Anexo I -el cual integra el presente acto en total de una foja- y se detallan en los párrafos a continuación:

Denominación de producto	Marca
Barra energizante XL, 100% natural, sabor Crema de Maní, R.N.P.A. E/T	Olympic
Granola proteica con Stevia fortificado con proteínas sin azúcar	Olympic
Como asimismo todo otro producto alimenticio marca Olympic que carezca de la información obligatoria que garantice la trazabilidad legal	

2. COMUNÍQUESE a los responsables de las Regionales y Auditores de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria y a las áreas de Alimentos de los Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe con Convenio de Colaboración con esta Agencia que procedan a ejecutar el presente acto



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Salud
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"

su alcance y características y a enviar la documentación y Actas Multifunción Provinciales que se generen a Coordinación de Regionales del organismo informando previamente al correo electrónico coordinacionregionales@assal.gov.ar.

3. INFÓRMESE el presente acto al Sistema Informático de Vigilancia Alimentaria (SIVA) del Sistema de Información Federal para la Gestión y el Control de los Alimentos (SIFeGA), al Instituto Nacional de Alimentos (INAL), a las jurisdicciones provinciales, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los medios de comunicación y a los consumidores.

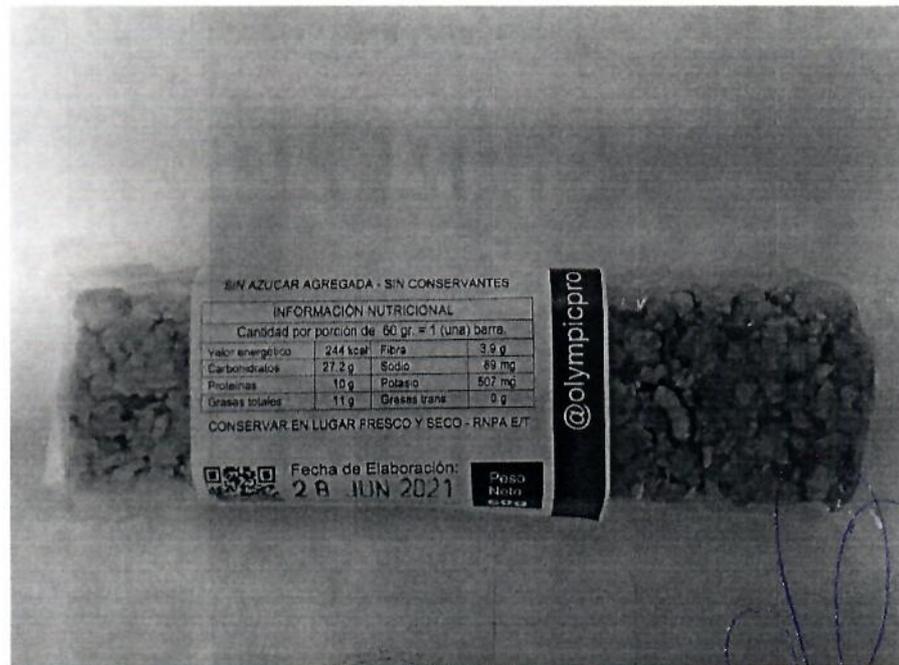
4. ESTABLÉCESE que todos los documentos y/o actuaciones que se generen con motivo de la ejecución del presente acto y/o de presentaciones administrativas vinculadas al presente acto se notifiquen a la División de Legales de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria, en el domicilio de calle Francia N° 2690, ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe.




Lic. Vanina R. Marconetti Cravero
Secretaria
Agencia Santafesina de
Seguridad Alimentaria



RÓTULO DE LOS PRESUNTOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS



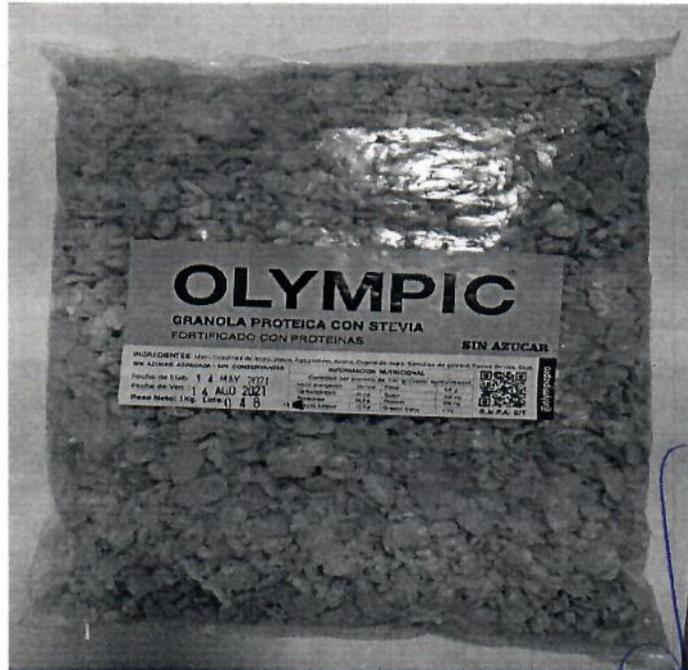
Lic. Vanina R. Marconetti Cravero
Secretaria
Agencia Santafesina de
Seguridad Alimentaria



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Salud
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"

ANEXO I




Lic. Vanina R. Marconetti Cravero
Secretaria
Agencia Santafesina de
Seguridad Alimentaria